

León, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **22/16-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXXX**, por hechos cometidos en agravio de su hija **XXXXXX**, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **SUBDIRECTOR DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NÚMERO 5 CINCO “BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA” DE IRAPUATO, GUANAJUATO.**

**Sumario:** La presente queja atendió a la denuncia que realizó **XXXXXX**, por la omisión por parte del Subdirector de la Escuela Secundaria General número 5 “Bicentenario de la Independencia en Irapuato, Guanajuato, en atender el hecho de violencia del que fue objeto su hija, de acuerdo al Protocolo de denuncia y tratamiento.

## **CASO CONCRETO**

### **Violación al Derecho de un Entorno Escolar Libre de Violencia**

**XXXXXX** se inconformó en contra del profesor Juan Carlos Morín Gutiérrez, Subdirector adscrito a la Secundaria General número 5 cinco “Bicentenario de la Independencia” del municipio de Irapuato, Guanajuato, pues narró que su menor hija **XXXXXX**, fue objeto de amenazas por parte de una compañera, sin que la autoridad señalada como responsable investigara de manera adecuada lo que ocurrió a su hija, pues la quejosa manifestó:

*“...las maestras **XXXXXX** y **XXXXXX** me comentaron que mi hija estaba recibiendo mensajes ofensivos y de amenazas con la intención de lastimarla, me informaron que ellas ya habían enterado de la situación al Subdirector...las maestras me dijeron que no me preocupara que el Subdirector estaba investigando la situación... Al día siguiente 27 veintisiete de enero del presente año acudí... donde me estaba esperando el Subdirector Juan Carlos Morín, el cual encontraba con un padre de familia, donde me informó el Subdirector que estaba enterado de los mensajes que recibía mi hija y que quería que esto no se hiciera más grade, observé que le entregó al padre de familia un celular, se la manda hablar a mi hija **XXXX**, y mi hija le enseña el celular al padre de familia que después supe que era el papá de **XXXXXX**, el cual dijo “si es el número telefónico de mi hijo”...**salió el Subdirector con el Padre de Familia, diciendo “XXX dame los papeles de XXXX, porque la vamos a dar de baja”, el padre de familia me pide...que le ayudara...insistió por lo que el Subdirector dijo “le voy a dar una oportunidad pero se va suspendida hasta abril y la vamos a cambiar de grupo”, por lo que le pedía al Subdirector que me diera por escrito la sanción ya que a mi si me interesaba se atendiera y protegiera la integridad de mi hija...el Subdirector me indicó “no voy a generar ningún documento, no quiero que esto trascienda más, con mi palabra basta”... recibí el viernes una llamada telefónica por parte de la secretaria “XXXX”, para que me presentara el día de hoy...el ya multicitado Subdirector el cual dijo que dialogáramos con la mamá de la alumna **XXXX** la cual molesta dijo que su hija no había sido... y ante lo anterior yo le pedí al Subdirector que se mantuviera la sanción...a lo que me respondió... “yo me precipité en la sanción y pues la voy a regresar a clases” a lo que le manifesté que no estaba de acuerdo a lo que volvió a decir “esto se salió de mis manos, la señora ya presentó una denuncia penal, y déjenlo aquí porque de mi trabajo come mi familia” a lo que le dije que entonces mi hija tenía que acudir con miedo a la escuela, a lo que me dijo “hágale como quiera usted es libre de acudir donde quiera...”***

Respecto al evento de violencia dentro del entorno escolar, el mismo se encuentra demostrado, pues dentro del acervo probatorio obra de foja 4 a 19, las impresiones de los mensajes que derivan agresiones verbales enviados al teléfono celular de la menor **XXXXXX**.

Bajo este tenor, se tiene que existen elementos de convicción que indican la presencia de un altercado violento dentro del entorno de la Secundaria General número 5 cinco “Bicentenario de la Independencia” del municipio de Irapuato, Guanajuato. Sobre el particular, profesor Héctor Pedro Ramírez Castañón, Director de la Secundaria General número 5 cinco “Bicentenario de la Independencia” del municipio de Irapuato, Guanajuato, afirmó que el Subdirector Juan Carlos Morín Gutiérrez, tuvo conocimiento de los hechos materia de estudio y que incluso investigó los hechos por su cuenta, consistente en que la menor agraviada señaló a su compañera como la implicada en las amenazas que recibió, además de haber citado a los padres de familia de las dos alumnas el día 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis donde cada una presentó documentos como pruebas sin que se llegara a un acuerdo y ante tal situación determinó informarle a la Dirección de la escuela para la atención del caso.

Así mismo, refirió que al conocer tal situación citó en fecha 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, a los padres de familia de ambas alumnas con el objeto de que expusieran nuevamente la problemática y así rescatar el respeto que debe darse entre las alumnas y las demás personas; sin embargo, afirmó que los padres decidieron que el caso se turnara ante la Delegación Regional de Educación VI Suroeste, para lo cual remitió las actuaciones relativas al asunto mediante oficio ESG 5 15-16/121. Ahora en lo referente al seguimiento que brindó el Director en fecha 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, obra la siguiente documental:

- Acta de reunión de organismo escolar de fecha 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en el que el organismo escolar determinó que lo asentado en el acta de hechos resultó un caso de violencia. (Foja 26)
- Resolución del organismo escolar para determinar sanción de fecha 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en el que se asentó que tras analizar los antecedentes del asunto se acordó turnar el caso a la Delegación

Regional de Educación VI Suroeste, debido a que no se dieron condiciones para conciliar la presunta violencia escolar emitida por las quejosa y su compañera, alumnas del 2° segundo grado grupo "D". (Foja 28 y 29)

- Citatorios a junta de esclarecimiento fechados el día 03 tres de febrero de 2016 dos mil dieciséis, dirigidos a las alumnas XXXXXX y XXXXXX. (foja 38 y 39)
- Junta de esclarecimiento de hechos de fecha 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis suscrito por los padres de las menores involucradas. (Foja 35 y 37)

De tal forma, se advierte que el Director del plantel educativo, actuó de manera eficaz posterior a que el señalado como responsable le informara respecto el altercado violento dentro del entorno de la escuela Secundaria. Sin embargo, cabe resaltar, que el Director Héctor Pedro Ramírez Castañón, confirmó que el Subdirector Juan Carlos Morín Gutiérrez, omitió ponerlo al tanto del posible caso de violencia suscitado entre la quejosa y su compañera al indicar que investigó por su cuenta, incluso el señalado como responsable en su escrito dirigido al Director visible en foja 54, afirmó haber citado a los padres de familia así como haber reinstalado a la compañera de la agraviada, pues se lee:

*"...Nunca la señora XXXXXX mencionó que le diera la sanción por escrito, es mentira, porque en los procedimientos de reglamento en ningún momento se dan las sanciones por escrito a la "parte ofendida"... la Sra. XXXXXX me presentó en 1ª instancia unas copias de mensajes... el viernes 29 de enero de 2016 se presentó la Sra. XXXXXX y el Sr. XXXXXX, mamá y papá respectivamente de la alumna XXXXXX...para mostrarme y entregarme unos estados de cuenta desde el mes de octubre... Le aclaro Sr. Director que por un lado una familia me muestra documentos donde supuestamente la niña XXXXXX... mandó 1 mensaje y por otro la familia de XXXXXX me entrega documentos donde ella no escribió los mensajes... me declaré incompetente hacia los hechos; y de manera inmediata, reinstalé a la alumna XXXXXX... a la institución... lo único que se acordó con los Sres... fue un cambio de grupo (2ª) para que las niñas estuvieran tranquilas..."*

Sumado a lo anterior, se desprende del expediente de violencia número 36/16 remitido por el Jefe de Departamento de Conciliación y Consejería Legal, Oscar Pérez Zavala, el escrito suscrito por la señora XXXXXX, madre de la alumna XXXXXX, dentro del cual advierte que el Subdirector Juan Carlos Morín Gutiérrez, sin investigar los hechos procedió a determinarle una sanción a su hija, pues se lee:

*"... 27 de enero de 2016, mi esposo y padre de mi hija... fue requerido en la Secundaria General número 5... al acudir mi esposo... lo pasan a la oficina del Subdirector del turno matutino, de nombre al parecer JUAN CARLOS MORIN GUTIÉRREZ, y en dicha oficina, se encontraba no sólo el profesor Morín, sino una señora que se presentó como la madre de otra menor, de nombre XXXXXX, pues se acusaba a mi hija XXXXXX de enviarle a XXXX unos mensajes de texto con el fin de acosarle... sin dar oportunidad a que se investigara lo conducente, el subdirector MORIN, le dijo a mi esposo que iba a dar de baja a mi hija de esa escuela, y que para el siguiente año, ya no la recibiría a inscripción... la sanción que injustamente se le aplicó fue suspensión de clases por dos meses, diciéndole el Subdirector MORIN a mi hija XXXXXX, delante de mi esposo y de la mamá de la otra niña lo siguiente: "... NO QUISIERA PERJUDICARTE PERO TUS ACCIONES MERECE UNA SANCIÓN, VAS A ESTAR SUSPENDIDA HASTA EL 05 DE ABRIL Y REGRESAS EN OTRO GRUPO, Y NO TE QUIERO AQUÍ EN HORARIO DE LA MAÑANA, NI EN LA SALIDA DE LA ESCUELA...NO TE QUEREMOS VER AQUÍ Y SI REGRESAS VAS A ESTAR EN OTRO GRUPO"... el día de hoy, nos apersonamos con el profesor MORIN y con la mamá de la otra niña, en la escuela... les expresé también que es muy lamentable que acosen a una niña con mensajes de texto... el proceder del subdirector MORIN fue inapropiado, falto de respeto, grosero, torpe para manejar la situación... no siguió el procedimiento adecuado en caso de violencia educativa... condenó de inmediato..."*

Luego, se tiene que las acciones efectuadas por el profesor Juan Carlos Morín Gutiérrez, Subdirector de la Secundaria General número 5 cinco "Bicentenario de la Independencia" del municipio de Irapuato, Guanajuato, para atender la denuncia de alegada violencia en el entorno escolar, no resultaron apegadas a la normatividad, pues existen indicios de que realizó acciones fuera de lo establecido en la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que dispone que es el director de la institución a quien debe informarse sobre el posible caso de violencia, pues establece:

**"Artículo 40. Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene la obligación de informar de manera inmediata al director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento. Al recibir dicho informe y sin mayor preámbulo, el director de la institución educativa investigará personalmente, o quien para ello designe, registrando el hecho en la bitácora respectiva"**

Lo cual va de la mano con lo establecido por el artículo 11 once del citado ordenamiento, que en concreto establece: "La persona que tenga conocimiento de la realización de una conducta de violencia escolar deberá denunciarla a la autoridad educativa correspondiente, para que ésta, en el ámbito de su competencia adopte las medidas a que haya lugar a fin de que la violencia denunciada cese".

En consecuencia, con los elementos de prueba previamente enunciados y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para tener por probada la negligente actuación del profesor Juan Carlos Morín Gutiérrez en su calidad de Subdirector de la Escuela Secundaria General número 5 cinco "Bicentenario de la Independencia" en Irapuato, Guanajuato, relativa a que investigó y sancionó sin tomar en consideración los lineamientos expuestos en la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato, que encausan una debida valoración e investigación a los hechos de violencia que sufrió la adolescente XXXXXX, lo cual implicó una Violación al Derecho de un Entorno Escolar Libre de Violencia, por lo que se determina el actual juicio de reproche en contra de la autoridad señalada como responsable.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario laboral en el que se determine la responsabilidad del profesor **Juan Carlos Morín Gutiérrez**, Subdirector de la Escuela Secundaria General número 5 cinco "Bicentenario de la Independencia" de Irapuato, Guanajuato, respecto a la **Violación al Derecho de un Entorno Escolar Libre de Violencia** de la adolescente **XXXXXX**.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que en el marco de sus atribuciones se capacite a la Comunidad Educativa de la Escuela Secundaria General número 5 cinco "Bicentenario de la Independencia" de Irapuato, Guanajuato, respecto del Protocolo de Denuncia y Tratamiento para atender los casos violencia previsto en la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.